

NORMATIVA DE CALIFICACIONES, LA CALIFICACIÓN MEDIA FINAL DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ACADÉMICOS

FECHAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO: 03 de marzo de 2024

Artículo 1. CALIFICACIONES EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 112/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el sistema de calificaciones en la Universidad Católica de Ávila será el siguiente:

1. La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.
3. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.
4. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9: Suspenso (SS). 5,0-6,9: Aprobado (AP). 7,0-8,9: Notable (NT). 9,0-10: Sobresaliente (SB).
5. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
6. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Artículo 2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

Las asignaturas procedentes de otras universidades que sean objeto de reconocimiento de créditos en el expediente académico de un estudiante de la Universidad Católica de Ávila figurarán en dicho expediente con la calificación obtenida en la asignatura y universidad de origen. En el caso de reconocimientos académicos de materias con calificaciones expresadas únicamente en forma cualitativa, se aplicará la siguiente tabla de conversión:

Calificación Cualitativa	Calificación Cuantitativa
APROBADO	6,0
NOTABLE	8,0
SOBRESALIENTE	9,5
MATRÍCULA HONOR	10

Artículo 3. CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADEMICO

1. El artículo 5, apartados 3 y 4 y disposición transitoria única del Real Decreto 112/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece la forma de calcular la calificación media del expediente de los estudiantes y así dispone:

"La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno".

El Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, incluye esta nota explicativa:

"Nota explicativa: la calificación global media se obtiene sumando los créditos superados, y multiplicando cada uno de ellos por la calificación obtenida expresada de 0 a 10 y dividiéndolo por el número de créditos superados."

2. En virtud de lo referido en los puntos anteriores, el cálculo de la media del expediente se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\sum \text{CREDITOS OBTENIDOS} * \text{CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA}}{\text{CRÉDITOS TOTALES OBTENIDOS}}$$

3. La calificación media del expediente se expresará en las certificaciones académicas y en títulos oficiales de forma numérica y cualitativa.
4. Para facilitar a los estudiantes de la Universidad Católica de Ávila la concurrencia a exámenes del Estado, de comunidades autónomas, de municipios o cualquier otro de acceso público o privado, la calificación media numérica final se expresará con tres decimales, además, se incluirá el cálculo de la calificación media según el antiguo Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, aplicando el baremo 0-4 a cada asignatura del expediente y calculando la calificación media ponderada.
5. El cálculo de la calificación media del expediente de la titulación de Grado, obtenido mediante Cursos de Adaptación a Grado, se hará ponderando en cursos, la media del expediente de la titulación de acceso y la media de las materias superadas en la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 4. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ACADÉMICOS PERSONALES

1. La Certificación Académica es un documento oficial en el que se certifican todos los datos académicos de un estudiante según obran en la Secretaría General de la universidad y constan en su expediente académico.
2. La Certificación Académica se expide siempre a instancia del interesado y previo abono del precio establecido y vigente en el momento de la solicitud.
3. La Certificación Académica se expide en español y en formato digital con firma del Secretario General, que es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Universidad Católica de Ávila y se expide, además, con código de verificación.
4. La Certificación Académica incluirá necesariamente un cuadro comparativo de los créditos europeos ECTS necesarios para la superación de la titulación y obtención del correspondiente título oficial en el que constarán desglosados, por carácter de las asignaturas: a) los créditos exigidos según plan de estudios, b) los superados por el estudiante y c) los pendientes de superar, todos ellos igualmente desglosados.

5. La Universidad puede expedir los siguientes tipos de Certificaciones Académicas con efectos oficiales:

5.1. Certificación Académica Personal (CAP):

- Certificación Académica Personal de expediente completo (CAP Final): es el certificado oficial correspondiente a una titulación finalizada. Incluye, entre otros datos, el desglose de asignaturas superadas, la calificación obtenida en cada una de ellas, el curso académico y la calificación media final del expediente.
- Certificación Académica Personal de expediente parcial (CAP Parcial): es el certificado oficial correspondiente a una titulación no finalizada. Incluye, entre otros datos, el desglose de todas las asignaturas matriculadas, superadas o no, la calificación obtenida en ellas, el curso académico, el número de convocatorias agotadas, y la calificación media parcial del expediente, calculada en el momento de su solicitud y excluidas las asignaturas y materias sin calificación, suspensas, no presentadas y aquellas que figuren con la calificación de "APTO".

5.2. Certificación Académica Oficial (CAO):

- Certificación Académica Oficial para el traslado de un expediente académico a otra Universidad. Es una certificación oficial de una titulación no finalizada que acredita las asignaturas matriculadas, superadas o no, las calificaciones obtenidas en ellas, el curso académico y el número de convocatorias agotadas.
- Certificación Académica Oficial para expedición de un título universitario. Es una certificación oficial que acredita una titulación finalizada. Incluye el desglose de asignaturas y la calificación obtenida en cada una de ellas y la media del expediente. Dicha certificación se incorporará al expediente oficial de expedición del título.

Artículo 5. EXPEDIENTES ACADÉMICOS PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS Y CALIFICACIONES MEDIAS FINALES CALCULADAS SEGÚN REAL DECRETO 1497/1987:

5.1. Cuando sea necesario hacer conversiones de calificaciones medias finales de expedientes académicos procedentes de otras universidades españolas expresadas numéricamente en baremo 0-4 del Real Decreto 1497/1987 se aplicará la tabla de conversión siguiente:

TABLA DE CONVERSIÓN 1 (1)									
Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003	Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003	Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003	Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003	Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003
1,00	5,00	1,50	6,00	2,00	7,00	2,50	8,00	3,00	9,00
1,05	5,10	1,55	6,10	2,05	7,10	2,55	8,10	3,10	9,10
1,10	5,20	1,60	6,20	2,10	7,20	2,60	8,20	3,20	9,20
1,15	5,30	1,65	6,30	2,15	7,30	2,65	8,30	3,30	9,30
1,20	5,40	1,70	6,40	2,20	7,40	2,70	8,40	3,40	9,40
1,25	5,50	1,75	6,50	2,25	7,50	2,75	8,50	3,50	9,50
1,30	5,60	1,80	6,60	2,30	7,60	2,80	8,60	3,60	9,60
1,35	5,70	1,85	6,70	2,35	7,70	2,85	8,70	3,70	9,70
1,40	5,80	1,90	6,80	2,40	7,80	2,90	8,80	3,80	9,80
1,45	5,90	1,95	6,90	2,45	7,90	2,95	8,90	3,90	9,90
								4,00	10

(1) Cuando la calificación media a comparar, obtenida en la escala 1 – 4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que figuran en la tabla de conversión, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 2,32 se correspondería con 2,30).

5.2. Cuando sea necesario hacer conversiones de calificaciones medias finales de expedientes académicos procedentes de otras universidades españolas expresadas únicamente de forma cualitativa se aplicará la tabla de conversión del artículo 2.

Artículo 6. CALIFICACIONES MEDIAS FINALES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN CENTROS EXTRANJEROS

La Dirección General de Universidades de la Secretaría General de Universidades mediante las Resoluciones de 21 de marzo y de 21 de julio de 2016 ha hecho públicas las escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas.

El objetivo de estas escalas es dar transparencia al procedimiento de establecer la nota media equivalente a la escala de calificación de las universidades españolas, basado en una metodología que tiene en cuenta el porcentaje de obtención de calificaciones de los estudiantes en los diferentes sistemas que se comparan, aplicando unos criterios uniformes con el que dar plena satisfacción al principio de igualdad (exposición de motivos. Resolución de 21 de marzo de 2016).

Las tablas de equivalencias se aplicarán a los estudios parciales y títulos de educación superior expedidos por una Universidad o Institución de educación superior extranjera reconocida de forma oficial, que respondan a enseñanzas que formen parte de un programa oficial (artículo 2. Resolución de 21 de marzo de 2016).

Las escalas y tablas publicadas en los anexos de dichas resoluciones serán aplicación:

- a. Como mecanismos de conversión en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos de estudiantes matriculados en la UCAV que realicen periodos de estudios en universidades extranjeras acogidas al Programa Erasmus y para el propio expediente de la UCAV.
- b. Como de mecanismos de equivalencia en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos de alumnos matriculados en la UCAV y realicen parcialmente estudios en universidades extranjeras acogidas a convenios bilaterales de estudios.
- c. Como de mecanismos de equivalencia en los supuestos de convalidaciones parciales de estudios extranjeros de alumnos procedentes de universidades extranjeras y realicen estudios en la UCAV en virtud de convenios bilaterales de estudios.

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

Procedimiento: Abierto permanentemente

[EQUIVALENCIA DE NOTAS MEDIAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN CENTROS EXTRANJEROS](#)

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.